



**NOTIFICACIÓN**

Por la presente se comunica que en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía y/o concejalías objeto de delegación del Ayuntamiento de Teguiise consta, con asiento nº 1139/2020 de fecha 15 de junio, el documento cuyo texto íntegro es el siguiente:

**DECRETO – ALCALDÍA**

**Resultando primero** que mediante instancia con número de referencia en el Registro General de Entrada de esta Corporación 2085/2020, de fecha 28 de enero y posteriormente reiteración con RE 3321/2020, de fecha 12 de febrero, se solicita por **DON**

*1º- Informe certificado por parte de la Secretaría General en el Ayuntamiento de Teguiise de la acreditación de la Dirección General de Función Pública en el Gobierno de Canarias, por la que se venía a acreditar el cumplimiento de los requisitos formales y materiales en el nombramiento accidental conferido por el Ayuntamiento de Teguiise de fecha 23 de junio de 2011 por el Alcalde Don Oswaldo Betancort García a favor de* *como Secretario Accidental en dicho Ayuntamiento.*

*2º- Informe (si lo hubiere) de aceptación de* *por la que autoriza al Ayuntamiento de Teguiise a la revocación de la Comisión de Servicios efectuada por la Concejalía de recursos Humanos en el Ayuntamiento de Arrecife, ante el traslado de nuevo del citado funcionario a su lugar de origen para ser nombrado Secretario en el mes de Enero de 2012, a pesar de la previa prórroga, solicitada y aceptada de 1 año en el mes de Diciembre de 2012 por el Ayuntamiento de Arrecife y Teguiise respectivamente, para continuar en el Ayuntamiento de Teguiise como Secretario.*

**Resultando segundo** que con fecha 19 de febrero se concede trámite de audiencia por un plazo de 15 días a Don como parte interesada, para que presentase cuantas alegaciones estimase oportunas en el marco de la presente solicitud de acceso a la información pública.

**Resultando tercero** que a fecha 06 de marzo se presentan alegaciones con RE 5219/2020 por parte de Don manifestando su objeción en conceder el acceso a la información solicitada por haber un procedimiento judicial abierto así como por carecer el interesado de legitimidad para ello.

**Resultando cuarto** que establece el artículo 13.d) de la citada Ley 39/2015, que “*quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de entre otros derechos, al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico*”.

**Resultando quinto** que dispone el artículo 14.1 f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, “*El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio a la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva*”. En el presente expediente nos encontramos ante la solicitud de acceso a la información pública de un ciudadano, quien a través de las solicitudes a que se han hecho referencia solicita informes y documentación al Secretario de la Corporación, sobre lo cual conviene precisar lo siguiente:

-En primer lugar huelga disponer que el órgano competente para conceder el acceso a la documentación solicitada es el Alcalde Presidente de la Corporación conforme establece el artículo 22.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, en ningún caso el Secretario General, quien desempeña únicamente las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo que le atribuye tanto el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como el artículo 3 de Real Decreto 12/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. Por lo tanto corresponde a esta autoridad resolver el acceso a la información pública solicitada en los términos expuestos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.

-Por otro lado y en relación a su solicitud no solo de acceso a la documentación sino de Informe al Secretario de la Corporación, cabe recordarle que como se expuso anteriormente, de entre las funciones del Secretario se encuentra la de asesoramiento legal preceptivo dentro de las cuales el citado artículo 3 regula con total precisión los casos en el que este debe emitir los Informes preceptivos y quienes deben solicitarlos, entre los cuales no se encuentra ni la materia en cuestión ni el órgano competente para solicitarlo, es por lo que no debe emitir informe en el presente expediente de acceso a la información

Registro Nº: 2020010807  
Fecha: 16-06-2020  
Hora: 13:02:00

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TEGUISE Fecha: 16/06/2020 13:02:47  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C802A05BEF54E020F18652B14FEFFE19EFC8D273 en la siguiente dirección https://sede.teguiise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firmantes:  
DE LEON PEDROMO MARIANO JOSE  
SECRETARIO





pública.

**Considerando** lo anteriormente expuesto y en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente, por el presente vengo en **RESOLVER**:

**PRIMERO.-** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo relacionado en el resultando quinto se deniega el acceso a la copia de la información solicitada toda vez que la misma puede causar un perjuicio a la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo **reclamación ante el Comisionado de Transparencia de Canarias**, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública. Asimismo se puede formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, tal como establece el artículo 10.1 c) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga reclamación ante el Comisionado, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

**TERCERO.-** Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que se convoque, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Señor Alcalde Presidente, en Teguiise, a la fecha de la firma digital. Fdo.:  
**ALCALDE PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.**

Lo que le comunico haciéndole saber haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo **reclamación ante el Comisionado de Transparencia de Canarias**, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública. Asimismo se puede formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, tal como establece el artículo 10.1 c) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga reclamación ante el Comisionado, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Teguiise, a fecha de la firma electrónica

**EL SECRETARIO GENERAL**

(A los únicos y exclusivos efectos de lo dispuesto en el artículo 192.2 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre)

**Mariano José de León Perdomo**

Registro Nº: 2020010807

Fecha: 16-06-2020  
Hora: 13:02:00

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TEGUISE Fecha: 16/06/2020 13:02:47  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C802A05BEF54E020F18652B14FEFFE19EFC8D273 en la siguiente dirección <https://sede.teguiise.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

DE LEON PEDOMO MARIANO JOSE

16-06-2020 12:59

SECRETARIO